



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0426-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinticuatro de marzo del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** **DISPONER**, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023, quedando exonerada del plazo, atendiendo al caso particular que presenta la servidora.

**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 21 de marzo de 2023, presentado por la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000260-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 23 de marzo de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 21 de marzo de 2023, la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023, además solicita la exoneración del plazo, por motivos de hospitalización de su señora Madre (pronóstico reservado);

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;





**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...);”*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”;*

**Quinto.-** Por su parte, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>;

**Sexto.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>;

**Séptimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000260-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, se le adeuda tres (03) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período solicitado; por consiguiente, corresponde emitir el acto administrativo otorgando lo solicitado y, excepcionalmente, exonerarla del plazo para realizar la solicitud de vacaciones;

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Octavo.-** Por su parte, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Noveno.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023**, quedando exonerada del plazo, atendiendo al caso particular que presenta la servidora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN